



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

~~PROVINCIA~~ ORDENANZA NUMERO ^{Bis} 24 DE JULIO 8 DE 1.961

Por la cual se crean las Inspecciones Departamentales de Policía de San Lorenzo, Puerto Limón, San Juan de Arama, Cabuyaro, San Pedro de Arimena y Barranca de Upía.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META:

O R D E N A ,
= = = = =

- ARTICULO 1o.- Créase la Inspección departamental de Policía de San Lorenzo en el mismo sitio hasta ahora denominado Rincón de Guamal, en la jurisdicción del municipio de Guamal.
- ARTICULO 2o.- Créase la Inspección Departamental de Policía, en el sitio denominado San Juan de Arama, en la jurisdicción del municipio de Granada.
- ARTICULO 3o.- Créase las Inspecciones Departamentales de Policía, en los sitios denominados San Pedro de Arimena y Cabuyaro, en la jurisdicción del municipio de Puerto López.
- ARTICULO 4o.- Créase la Inspección departamental de Policía en el sitio denominado Barranca de Upía, en la jurisdicción del municipio de Cumaral.- Téngase como sus límites los mismos de la extinguida Corregimiento de Barranca de Upía.
- ARTICULO 5o.- Créase la Inspección departamental de Policía de Puerto Limón en el mismo sitio denominado hoy Puerto Limón, en la Jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro.
- ARTICULO 6o.- Facúltase al Gobierno departamental para que por intermedio de la Sección Técnica de la Secretaría de OO.PP. fije los límites y jurisdicción de las Inspecciones de que tratan los artículos anteriores.
- PARAGRAFO.- Para las Inspecciones que venían funcionando como Corregimientos se tendrá como base de su territorio los conocidos antes con los mismos nombres.

ARTICULO 7o.- Créanse los cargos de Inspectores y Secretarios de las Inspecciones Departamentales de Policía que se refieren a los artículos anteriores, los que devengarán una asignación mensual de = QUINIENTOS y TRECIENTOS PESOS, respectivamente, cuyo pago estará a cargo del Departamento.

ARTICULO 8o.- Facúltase al Gobierno departamental para que proceda a la construcción de las casas , donde fuere necesarias, para el funcionamiento de las Inspecciones creadas y para adelantar las obras que su estado exija en las ya existentes.

ARTICULO 9o.- Facúltase al Gobierno Departamental para que haga los traslados correspondientes en el presupuesto de la presente vigencia para que esta ordenanza tenga cabal cumplimiento.

ARTICULO 10.- Esta ordenanza regirá desde su promulgación,.-

Dada en Villavicencio, a los ocho días del mes de julio de mil = novecientos sesenta y uno.-



Roberto E. Romero - C.
ROBERTO E. ROMERO - C.
Presidente



Salvador Triana
SALVADOR TRIANA
Srto. General.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea Departamental del Meta, = CERTIFICAN : Que esta Ordenanza sufrió los debates reglamentarios en = los días 4, 6 y 8 del mes de julio del año en curso.- Dado en Villavicencio a = los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.-



Roberto E. Romero - C.
ROBERTO E. ROMERO - C.
Presidente



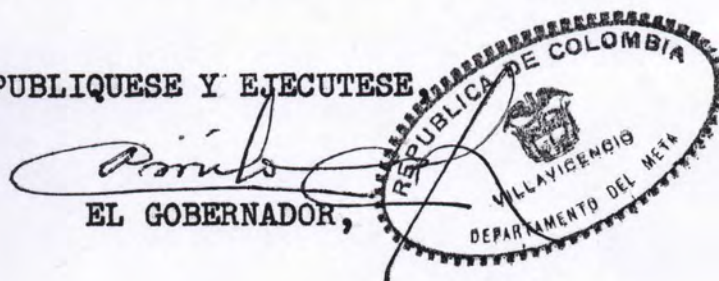
Salvador Triana
SALVADOR TRIANA.
Srto. General

RECIBIDO HOY CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO
Y PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR,



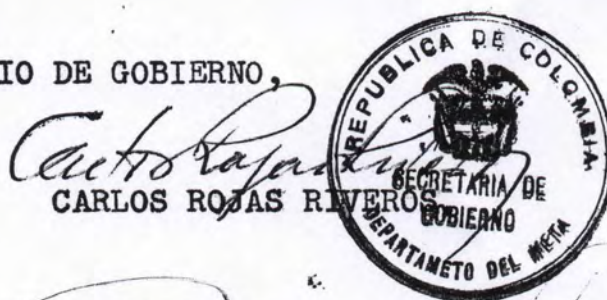
GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, julio
diecisiete de mil novecientos sesenta y uno.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



CAMILO CASTRO CH.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



EL SECRETARIO DE HACIENDA,

